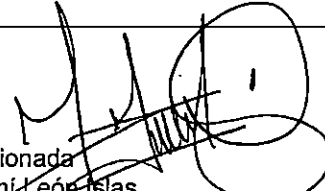
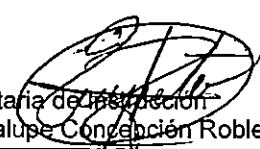


Versión Pública de Resolución RR-0057/2024, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12/2024 de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0057/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado.	 Secretaria de Inspección Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente **RR-0057/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Elimiando 1**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **Secretaría de Cultura**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El doce de enero de dos mil veinticuatro, la persona solicitante formuló una solicitud de acceso a la información; ante el sujeto obligado, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Quiero conocer los museos comunitarios y/o municipales en el Estado de Puebla". SIC

II. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud realizada en los siguientes términos:

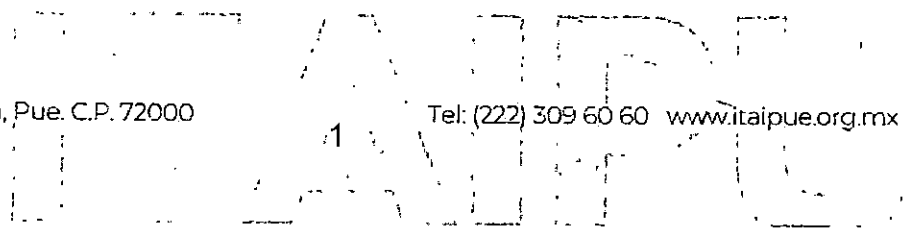
"Estimado solicitante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se adjunta respuesta de orientación a su solicitud de acceso a la información.

Sin más por el momento, nos reiteramos a sus órdenes.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA. "



ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

III. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

IV. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, asignándole el número de expediente **RR-0057/2024** y ordenó turnar el medio de impugnación a la Ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

VI. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, hizo saber a este Organismo que había proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud

de acceso, notificando a la persona recurrente, por lo que se ordenó dar vista al mismo, para que un término de tres días manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Finalmente se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusieran a su disposición. Así también, se hizo constar que el quejoso fue omiso en relación al consentimiento para la difusión de sus datos personales.

VII. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada por esta Autoridad, por auto de fecha que antecede, en relación al alcance de respuesta proporcionado por el sujeto obligado.

Ahora bien, y toda vez que los autos lo permitían se admitieron las pruebas y se decretó el cierre de instrucción, ordenando turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El nueve de abril de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad que no había sido agregado el oficio donde se informaba respecto de la incompetencia, así como donde pudiera observar ante quien dirigirse para conocer la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

La persona recurrente solicitó conocer los museos comunitarios y/o municipales en el estado de Puebla.

El sujeto obligado en respuesta a la solicitud de acceso realizada, únicamente hizo del conocimiento de la persona recurrente que, de conformidad con la normatividad aplicable, se anexaba en adjunto la respuesta orientadora a su solicitud de acceso a la información.

Ante tal escenario, la persona recurrente en su escrito de interposición de recurso de recisión manifestó que no se había agregado el documento de la incompetencia, para poder conocer ante quien era posible realizar la solicitud a efecto de conocer lo requerido.

Por su parte, el sujeto obligado en su escrito de informe justificado básicamente manifestó que debido a un error humano no había sido anexado tan multitudinario oficio; no obstante a lo anterior, y con el fin de salvaguardar el derecho que le asiste a la persona recurrente de acceso a la información, con fecha posterior se había promocionado un alcance de respuesta inicial, a través de la cual se notificaba el archivo adjunto que no había sido anexado en la respuesta inicial.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."

Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez..."**

Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."

Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;**
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o**
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."**

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la persona recurrente fue la entrega de información incompleta, esto debido a que no se anexaba el documento adjunto de

la incompetencia, esto con el fin de conocer ante quien si era posible solicitar la información de su interés, pero con lo manifestado por el sujeto obligado, derivado a que con fecha posterior había proporcionado un alcance de respuesta, con información adicional, la cual colmaba el derecho de la persona recurrente, haciendo del conocimiento de quien esto resuelve la información proporcionada al hoy quejoso por medio electrónico lo cual contenía la respuesta a dichas manifestaciones, de lo que se desprende lo siguiente:

Estimado Solicitante
Presente.

En relación con la solicitud de información del folio 212405724000017 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Secretaría de Cultura, en la que textualmente solicita:

"Quiero conocer los museos comunitarios y/o municipales en el Estado de Puebla (sic)"

Al respecto se informa lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 22 fracción II, 142, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento que, este Sujeto Obligado es incompetente para atender lo requerido en su solicitud; toda vez que, de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 30 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, no se desprende alguna en la que tenga generar, obtener, adquirir, transformar, resguardar o conservar información relacionada con lo solicitado; ello en razón de que, si bien, la Secretaría de Cultura tiene como función principal dirigir la política cultural de Estado, teniendo como objetivo la valoración, identificación, protección, conservación, restauración, recuperación y difusión de la cultura y del patrimonio cultural, artístico, gastronómico y biocultural del Estado, también lo es que, los municipios del Estado de Puebla; tienen la atribución de promover el progreso económico, social y cultural; así como la realización de las obras públicas que fueren necesarias para su desarrollo, razón por la que, es de considerar que, los museos comunitarios pertenecen a distintos municipios del Estado de Puebla.

En ese sentido y atentos de que, los municipios cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios que los Ayuntamientos manejan conforme a la Ley y tienen las facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103, primer párrafo, inciso c), párrafo segundo y 105, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78, fracciones IV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal, se le sugiere dirigir su solicitud de acceso a la información a las Unidades de Transparencia de los diferentes municipios del Estado de Puebla, toda vez que, éstos son fuente de información con relación a lo solicitado; para tal efecto, se le proporciona la siguiente ruta:

- Ingresar a la PNT a través del link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- Seleccionar el ícono "Información Pública"

SECRETARÍA DE CULTURA
Gobierno de Puebla

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 17 de enero de 2024

- c. En el Filtro "Estado o Federación", seleccionar el estado y buscar Puebla.
- d. Posteriormente, en la opción "Institución", seleccionar el municipio que cuente con museos comunitarios de su interés.
- e. Finalmente dirigirse a la opción Unidad de Transparencia, correspondiente a la fracción XIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dónde podrá consultar los datos de contacto de las diferentes Unidades de Transparencia de los municipios del Estado de Puebla.

No se omite mencionar que, la incompetencia antes referida fue confirmada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 16 de enero de 2024. Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con lo antes expuesto, se da por cumplida la obligación de garantizar el acceso a la información pública a las personas que así lo requieran, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, se le recuerda que en términos de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, Usted tiene derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia o ante esta Unidad de Transparencia, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 170 de la misma Ley.

Se notifica respuesta del folio 212405724000017

1 mensaje

Unidad de Transparencia <transparencia@puebla.gob.mx>
 Para:

17 de enero de 2024, 8:49 p.m.

Estimado solicitante:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por esta medio se adjunta respuesta de orientación a su solicitud de acceso a la información.

Lo anterior, en razón a que la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó fallas al momento de cargar el documento en formato PDF, el cual contiene la información antes referida.

Sin más por el momento, nos reiteramos a sus órdenes.

ATENTAMENTE
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura
 5 Oriente, No. 3, Puebla, Pue.

de cultura

Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura
 16 de enero de 2024.

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las 13:00 horas del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, en la sala de juntas de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla, ubicada en: Avenida 5 Oriente, número 3, del Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, Pue., C.P. 72000, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia los CC. Georgina del Carmen Meza Gordillo, Directora de Fomento Cultural y Presidenta del Comité de Transparencia; Evangelina Rosales Gasca, Directora de Promoción y Difusión Cultural y Vocal del Comité de Transparencia; Daniel Eduardo Rendón Farfán, Director de Artesanías y Vocal del Comité de Transparencia; y Carlos Alberto Encinas Deolarte, Director Jurídico en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia e invitado del Comité, con la finalidad de dar cumplimiento al Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y celebrar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Bienvenida.
- 2.- Lista de asistencia y declaración de quórum.
- 3.- Aprobación del Orden del Día.
- 4.- Presentación, discusión y, en su caso, confirmación de incompetencia respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio: 212405724000017 recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.
- 5.- Revisión y en su caso ratificación de los acuerdos tomados durante la sesión.
- 6.- Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Bienvenida.
 En el uso de la Voz, la C. Georgina del Carmen Meza Gordillo, Presidenta del Comité de Transparencia, agradece la asistencia y da la bienvenida, continuando con el desahogo del siguiente punto.

2.- Lista de asistencia y declaración de quórum.
 La C. Georgina del Carmen Meza Gordillo, Presidenta del Comité de Transparencia, procede al pase de lista de asistencia y al estar presente la totalidad de los integrantes designados para conformar el Comité de Transparencia, declara la existencia de quórum requerido para la celebración de la SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, por lo tanto los acuerdos que en ella se toman tendrán validez para la toma de decisiones referentes a los temas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de la Secretaría.

3.- Aprobación del Orden del Día.
 Continuando con el uso de la voz, la C. Georgina del Carmen Meza Gordillo, Presidenta del Comité de Transparencia, da lectura al orden del día y pide a los integrantes del Comité de Transparencia, levantar su mano en señal de aprobación, lo que hacen todas para confirmar por unanimidad la aprobación del Orden del Día, para quedar registrado como ACUERDO SC/CT/02EXT/ENERO/2024-01, por lo tanto los acuerdos que en ella se toman tendrán validez para la toma de decisiones referentes a los temas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de la Secretaría.

4.- Presentación, discusión y, en su caso, confirmación de incompetencia respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio: 212405724000017 recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

En uso de la voz, la C. Georgina del Carmen Meza Gordillo, Presidenta presenta y expone a los miembros del Comité de Transparencia la respuesta de incompetencia respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 212405724000017 recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, a través del Sistema de Solicitudes

DIERRIA

de Cultura

Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura
 16 de enero de 2024.

de Acceso a la Información de la PNT, exponiendo lo siguiente: De acuerdo con las funciones establecidas para el Comité de cada Sujeto Obligado, conforme al artículo 22, fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se informa a las personas integrantes de este Comité, sobre la respuesta de la solicitud antes citada, elaborada y proporcionada por la Unidad Administrativa de la Secretaría de Cultura, poseedora o generadora de la información solicitada, mismas que constan en el expediente respectivo de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura por lo que en este acto se someten a discusión el proyecto de incompetencia:

a) Solicitud de información con número 212405724000017:

SOLICITUD	PROYECTO DE RESPUESTA
<p>"Quiero conocer los museos comunitarios y/o municipales en el Estado de Puebla." (sic).</p>	<p>"UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA OFICIO SC/DJ-UT/013/2024 Folio: 212405724000017 Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 17 de enero de 2024</p> <p>Estimado Solicitante Presente.</p> <p>En relación con la solicitud de información del folio 212405724000017 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Secretaría de Cultura, en la que textualmente solicita: "Quiero conocer los museos comunitarios y/o municipales en el Estado de Puebla (sic)"</p> <p>Al respecto se informa lo siguiente: Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 22 fracción II, 142, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento que, este Sujeto Obligado es incompetente para atender lo requerido en su solicitud; toda vez que, de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 30 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, no se desprende alguna en la que tenga generar, obtener, adquirir, transformar, resguardar o conservar información relacionada con lo solicitado; ello en razón de que, si bien, la Secretaría de Cultura tiene como función principal dirigir la política cultural de Estado, teniendo como objetivo la valoración, identificación, protección, conservación, restauración, recuperación y difusión de la cultura y del patrimonio cultural, artístico, gastronómico y biocultural del Estado, también lo es que, los municipios del Estado de Puebla; tienen la atribución de promover el progreso económico, social y cultural; así como la realización de las obras públicas que fueren necesarias para su desarrollo, razón por lo que, es de considerar que, los museos comunitarios pertenecen a distintos municipios del Estado de Puebla.</p>

Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura
16 de enero de 2024.

En ese sentido y atendido de que, los municipios cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios que los Ayuntamientos manejan conforme a la Ley y tienen las facultades para expedir de acuerdo con las Leyes o el reglamento Municipal que amita al Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103, primer párrafo, inciso c), párrafo segundo y 105, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78, fracciones IV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal, se le sugiere dirigir su solicitud de acceso a la información a las Unidades de Transparencia de los diferentes municipios del Estado de Puebla, cada vez que, éstos son fuente de información con relación a lo solicitado; para tal efecto, se le proporciona la siguiente ruta:

- Ingresar a la PNT a través del link: <https://www.atainformaciontransparencia.org.mx/>
- Seleccionar el icono "Información Pública"
- En el Filtro "Estado o Federación", seleccionar el estado y buscar Puebla.
- Posteriormente, en la opción "Institución", seleccionar el municipio que cuente con museos comunitarios de su interés.
- Finalmente diríjase a la opción Unidad de Transparencia, correspondiente a la fracción XIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dando podrá consultar los datos de contacto de las diferentes Unidades de Transparencia de los municipios del Estado de Puebla.

No es amito mencionar que, la incompetencia antes referida fue confirmada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 16 de enero de 2024.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con lo antes expuesto, se da por cumplida la obligación de garantizar el acceso a la información pública a las personas que así lo requieran, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, se le recuerda que en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Usted tiene derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia o ante esta Unidad de

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature and the number '138'.

Una vez discutida la respuesta mencionada, la Presidenta del Comité de Transparencia de esta Secretaría la confirmación o no del proyecto de incompetencia antes mencionado, lo anterior en razón de que si bien es cierto esta Dependencia tiene como función principal dirigir la política cultural del Estado, teniendo como objetivo la valoración, identificación, protección, conservación, restauración, recuperación y difusión de la cultura y del patrimonio cultural, artístico, gastronómico y biocultural del Estado, también lo es que, los municipios del Estado de Puebla; tienen la atribución de promover el progreso económico, social y cultural; así como la realización de las obras públicas que fueren necesarias para su desarrollo, señalando que los museos municipales y comunitarios del estado de Puebla no se encuentran a cargo de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla, por lo que es preciso informar al solicitante que puede consultar la información requerida en los 217 municipios del Estado de Puebla que conforman el Estado de Puebla.

En consecuencia, se emite el siguiente: **ACUERDO SC/CT/02EXTI/ENERO/2024-02**. Con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los miembros del Comité de Transparencia de esta Secretaría por unanimidad de votos confirman la respuesta de incompetencia de la solicitud de acceso a la información con número de folio 212405724000017 e instruyen a la Titular de la Unidad de Transparencia llevar a cabo las acciones conducentes para notificar al ciudadano solicitante la respuesta correspondiente.

6.- Revisión y en su caso ratificación de los acuerdos tomados durante la sesión.
En desahogo del presente punto, la C. Georgina del Carmen Meza Gordillo, Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura procede a la lectura de los acuerdos tomados en la presente sesión para revisión y en su caso ratificación por parte de los integrantes de este Comité de Transparencia:

ACUERDO SC/CT/02EXTD/ENERO/2024-02. Con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los miembros del Comité de Transparencia de esta Secretaría por unanimidad de votos confirman la respuesta de incompetencia de la solicitud de acceso a la información con número de folio 212405724000017 e instruyen a la Titular de la Unidad de Transparencia llevar a cabo las acciones conducentes para notificar al ciudadano solicitante la respuesta correspondiente.

ACUERDO SC/CT/02EXTI/ENERO/2024-02. Con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los miembros del Comité de Transparencia de esta Secretaría por unanimidad de votos confirman la respuesta de incompetencia de la solicitud de acceso a la información con número de folio 212405724000017 e instruyen a la Titular de la Unidad de Transparencia llevar a cabo las acciones conducentes para notificar al ciudadano solicitante la respuesta correspondiente.

En consecuencia, los integrantes del Comité de Transparencia ratifican los acuerdos tomados en la Segunda Sesión Extraordinaria 2024 en todos sus términos.

7.- Clausura de la Sesión.
Continuando con el uso de la voz la C. Georgina del Carmen Meza Gordillo, Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura informa a los presentes que no habiendo otro asunto que tratar, se llevo por clausurada la Segunda Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura, siendo las doce horas con treinta minutos del día de su inicio, firmándose en un tanto al caso y al margen por los miembros que intervinieron en ella.

Estimado Solicitante
Presente.

En alcance a la respuesta de la solicitud de acceso información con número de folio 212405724000017 recibida el 12 de enero de 2024 a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Secretaría de Cultura, en la cual solicita:

"Quiero conocer los museos comunitarios y/o municipales en el Estado de Puebla (sic)"

Al respecto se informa lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 22 fracción II, 142, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 30 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, y a fin de brindar mayor claridad y precisión a la respuesta primigenia notificada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia; enviada al correo electrónico mismo que fue proporcionado al realizar su solicitud de acceso a la información y en vía de alcance al oficio número SC/DJ-UT/013/2024, de fecha 17 de enero de 2024, este sujeto obligado procede a dar contestación a la solicitud en los términos siguientes:

Se hace de su conocimiento que, este Sujeto Obligado es Incompetente para atender lo requerido en su solicitud; toda vez que de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 30 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, no se desprende alguna facultad en la que tenga generar, obtener, adquirir, transformar, resguardar o conservar información relacionada con lo solicitado; ello en razón de que, si bien, la Secretaría de Cultura tiene como función principal dirigir la política cultural de Estado, teniendo como objetivo la valoración, identificación, protección, conservación, restauración, recuperación y difusión de la cultura y del patrimonio cultural, artístico, gastronómico y biocultural del Estado, también lo es que, los municipios del Estado de Puebla; tienen la atribución de promover el progreso económico, social y cultural; así como la realización de las obras públicas que fueren necesarias para su desarrollo.

Señalado que, el artículo 31 fracción X y el artículo 43 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla; establecen lo siguiente en cuanto hace a los museos comunitarios y museos municipales del Estado de Puebla:

"Artículo 31

El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, respetando la autonomía que les corresponde a los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio del Estado, instrumentarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, transmisión, difusión e investigación de su cultura, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:

(...)

X- Impulsar el establecimiento de museos comunitarios, ferias, festivales de arte, música y demás expresiones culturales;

(...) Sic..."

"Artículo 43

Los Ayuntamientos promoverán y apoyarán la instalación de museos en sus Municipios, principalmente de aquellos que tengan como finalidad la conservación y difusión del patrimonio e historia de la región." Sic...

Por lo que en ese sentido y atento de que, los municipios cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios y tienen las facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones de conformidad con lo establecido en los artículos 103 primer párrafo inciso c) y párrafo segundo y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracciones IV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal, se le sugiere dirigir su solicitud de acceso a la información a cualquiera de los 217 municipios del Estado de Puebla ya que de acuerdo al ámbito de su competencia estos cuentan con la atribución de impulsar el establecimiento de museos comunitarios, así como la de promover apoyar la instalación de museos municipales.

Por lo que con el afán de contribuir a la política de transparencia se proporciona la siguiente ruta para consultar la información de la diferentes Unidades de Transparencia de los Ayuntamientos del Estado de Puebla, toda vez que, éstos son fuente de información con relación a lo solicitado:

- a. Ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia, con la siguiente liga electrónica:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- b. Seleccionar el icono "Información Pública"
- c. En el Filtro "Estado o Federación", seleccionar el estado y buscar Puebla.
- d. Posteriormente, en la opción "Institución", seleccionar cualquiera de los 217 municipios del Estado de Puebla señalando "H. Ayuntamiento de..." para desplegar cada uno de ellos.
- e. Finalmente dirigirse a la opción Unidad de Transparencia, correspondiente a la fracción XIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, donde podrá consultar los datos de contacto de las diferentes Unidades de Transparencia de los municipios del Estado de Puebla.

No se omite mencionar que, la Incompetencia, antes referida fue confirmada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 16 de enero de 2024. Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con lo antes expuesto, se da por cumplida la obligación de garantizar el acceso a la información pública a las personas que así lo requieran, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior resulta innegable que se ha respetado cabal y legalmente su garantía de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

Sin otro particular, nos reiteramos a sus órdenes.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo arriba a la conclusión, que si bien el sujeto obligado en su respuesta proporcionada en forma de alcance, hace del conocimiento de la persona recurrente que lo solicitado no forma parte de sus atribuciones, haciéndole saber, que de conformidad con la Ley de Cultura del Estado de Puebla, son los ayuntamientos, quienes dentro de sus atribuciones promoverán y apoyarán la instalación de museos comunitarios dentro del estado, en tal sentido y al ser los ayuntamientos entes con personalidad jurídica propia y patrimonio, son los mismos que de conformidad con la normativa aplicable, podrán proporcionar la información solicitada; en tal sentido, de la información enviada en vía de alcance, se puede concluir que el sujeto obligado se dirigió a cabalidad con lo que la propia normativa encuadra, dejando sin materia el presente medio de impugnación, al haber proporcionado a la persona la documentación que acredita su incompetencia, así como el paso a paso para poder dirigir su solicitud de acceso a la información al sujeto obligado competente; en ese sentido, el sujeto obligado modificó el acto reclamado, al grado de haberse dejado sin materia, el cual consistía

en la entrega de información incompleta, dejando entonces sin materia el presente asunto, máxime que la persona recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada por quien esto resuelve.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, dio contestación, solventando el derecho de acceso a la información de la persona recurrente; alcance que fue notificado mediante correo electrónico, medio elegido por el quejoso, lo cual acreditó con la impresión del mismo, donde se envía el citado alcance de respuesta a la solicitud formulada.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTO RESOLUTIVO


ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

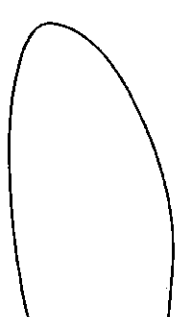
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por el medio elegido para tal efecto y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Cultura**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER**

GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diez de abril de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS TUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0057/2024, resuelto el diez de abril de dos mil veinticuatro.